



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA  
EXPEDIENTE: P.R.A.18/2017  
ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Guadalajara, Jalisco; a 19 de Enero de 2018 dos mil dieciocho.-----

Visto para resolver las actuaciones del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de Expediente **P.R.A./013/2017**, iniciado en contra de la empresa denominada **RICMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, sobre la existencia y sanción en su caso, relativo a las observaciones realizadas por la Contraloría del Estado del Estado de Jalisco, mediante el folio **005/2017**, en los servicios relacionados con la obra pública denominados **"EJECUCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO INMUEBLE PARA HOSPITAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA, EN ZAPOPAN, JALISCO"**, con orden de trabajo número **CI-0033/15**, contraviniendo la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; por lo que se procede a emitir lo siguiente:-----

-----**RESULTANDO:**-----

- 1.- Con fecha 17 diecisiete de abril del 2015 dos mil quince, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista **RICMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, firmaron el contrato de Obra Pública número **SIOP-OSROP-08-CI-0033/15**, asignado mediante concurso por invitación, teniendo por objeto la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública denominados **"EJECUCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO INMUEBLE PARA HOSPITAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA, EN ZAPOPAN, JALISCO"**, con orden de trabajo número **CI-0033/15**,-----
- 2.- Mediante orden de verificación 248/2015 se inició la revisión documental y física por personal adscrito a la Dirección General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado, a la obra mencionada en el punto número uno, teniendo como resultado el folio de observación número **005/2017**, mediante el cual se detalla la observación pecuniaria.-----
- 3.- Por oficio número 2502/DGVCO-DOD-RT/2016, de fecha 11 once de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la Contralora del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, le hace saber al Ing. Roberto Dávalos López, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, que se **AUTORIZA POR ÚNICA VEZ** su prórroga solicitada mediante oficio **SIOP/DS/DGS/0457/2016**, para entregar informe y documentación requerida como resultado de la verificación a los trabajos del contrato en mención, que se está realizando por la Dirección General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado. Mencionando en dicho oficio, que con fundamento en el artículo 253 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, queda latente la posibilidad de proponer la suspensión de la obra de persistir las infracciones a la citada ley.-----
- 4.- Mediante oficio 3869/DGVCO-DOD-RT/2017 de fecha 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, y como resultado de la revisión



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

EXPEDIENTE: P.R.A.13/2017

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

documental y física a la orden de verificación 303/2015 a los servicios relacionados con la obra pública denominados "EJECUCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO INMUEBLE PARA HOSPITAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA, EN ZAPOPAN, JALISCO", con orden de trabajo número CI-0033/15, la Contralora del Estado emite una **notificación de observación administrativa** por incumplimiento por parte del contratista en la siguiente normatividad específica aplicable: -----

- No presentó los informes mensuales de actividades de control de calidad, como se indica en los términos de referencia.
- Para la recepción de los servicios de ejecución de control de calidad, la última estimación no se acompañó del informe final de cierre como se indica en los términos de referencia.
- No presentan el acta de entrega-recepción de la ejecución del control de calidad, misma que debe tener anexo al expediente completo.
- Las estimaciones fueron formuladas con una periodicidad mayor de un mes.

Incumpliendo a lo establecido en el artículo 224 párrafo II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; por lo que se le otorga un plazo de 10 diez días hábiles para solventar las observaciones administrativas.---

5.- A través de oficio 6146/DGVCO-DOD-RT/2017, de fecha 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete, la Contralora del Estado, le notifica al Mtro. Netzahualcóyotl Ornelas Plascencia, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, que como resultado de la revisión documental y física a la orden de verificación 303/2015 a los servicios relacionados con la obra pública denominados "EJECUCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO INMUEBLE PARA HOSPITAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA, EN ZAPOPAN, JALISCO", con orden de trabajo número CI-0033/15, se emite una **observación pecuniaria por conceptos de obra pagados no ejecutados, por un importe total observado de \$1,059,419.90** (Un millón cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 90/100 m.n.) de acuerdo a lo siguiente.-----

- En las estimaciones 3, 4 y 5 en el concepto número 2 dos, se observan conceptos de obra pagados no ejecutados por un monto de \$470,726.18 (Cuatrocientos setenta mil setecientos veintiséis pesos 18/100 m.n.), IVA incluido.
- En las estimaciones 6, 7, 8 y 9 en el concepto 3 tres, se observan conceptos de obra pagados no ejecutados por un monto de \$453,117.90 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento diecisiete pesos 90/100 m.n.).
- En las estimaciones 6, 7, 8 y 9 en el concepto 4 cuatro, se observan conceptos de obra pagados no ejecutados por un monto de \$135,575.82 (Ciento treinta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos 82/100 m.n.).

  
PSD/JACT/abba



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA  
EXPEDIENTE: P.R.A.13/2017  
ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

6.- Mediante fecha 09 nueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se dio inicio al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones en contra de la empresa **RICMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por recibir pagos en exceso por la cantidad de **\$1,059,419.90 (Un millón cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 90/100 m.n.)**.-----

7.- Con fecha 08 ocho de diciembre la empresa contratista aquí presunta infractora dio contestación al procedimiento iniciado en su contra, aportando las pruebas que estimó necesarias, mismas que fueron admitidas y desahogadas en su totalidad mediante acuerdo de fecha 20 veinte de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.-----

Visto lo anterior y al no haber pruebas pendientes por desahogar y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 249 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 68, fracción II, de su reglamento; se emite la presente resolución que en derecho corresponde al tenor siguiente;-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

**I.-** El suscrito en mi carácter de Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, cuento con competencia legal para emitir la presente resolución, que versa sobre la observación planteada por la Contraloría del Estado de Jalisco, en el folio **005/2017**, en los servicios relacionados con la obra pública denominados **"EJECUCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO INMUEBLE PARA HOSPITAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA, EN ZAPOPAN, JALISCO"**, con orden de trabajo número **CI-0033/15**, esto de conformidad a lo previsto por los artículos 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 5 fracción VIII, 7 fracción IV, 12 fracción V y 17 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2 fracciones I y III, 249 de la Ley de Obra Pública y los diversos 3, 5 y 6 fracciones I y XXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.-----

**II.-** Los contratistas deberán sujetarse a lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento, sin perjuicio de las obligaciones contractuales que contraigan en los contratos de obra pública que les sean adjudicados.-----

**III.-** Que la empresa contratista acreditó su personalidad dentro del presente procedimiento mediante escritura pública número 9306, nueve mil trescientos seis, pasada ante la fe del Notario Público número 131 ciento treinta y uno en Guadalajara, Jalisco, Licenciado **JOSÉ MARTÍN HERNÁNDEZ NUÑO**, misma que obra en las actuaciones del presente procedimiento en copia debidamente certificada.-----

**IV.-** Que la falta en la que incurrió la contratista en mención, se encuentra prevista en el artículo 250 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, misma que consistió **"en el cobro indebido por trabajos no ejecutados, en virtud de que la misma no**

8

IPSDI/JACT/aabca

Página 3 de 11

SIOP.JALISCO.GOB.MX



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

EXPEDIENTE: P.R.A.13/2017

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

presentó los informes mensuales de actividades de control de calidad (informe de ejecución de control de calidad)" en los servicios relacionados con la obra pública denominados "EJECUCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO INMUEBLE PARA HOSPITAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA, EN ZAPOPAN, JALISCO", con orden de trabajo número CI-0033/15, dicha irregularidad fue observada mediante folio 05/2017, en el cual se detallan las diferencias volumétricas y los pagos en exceso, ratificándose en las estimaciones 3, 4 y 5 en el concepto número 2, estimaciones número 6, 7, 8 y 9 en el concepto 3, y concepto 4, que a la letra dicen:-----

**CONCEPTO No. 2.-** Control de calidad de materiales de los trabajos con personal especializado que garantice la correcta ejecución en base al proyecto correspondiente, incluye: seguimientos de procesos, equipo de laboratorio de control de calidad, informes parciales e informe final del proceso, ingeniero especializado auxiliares requeridos y lo necesario para llevar a cabo el control de calidad de los procesos constructivos de acuerdo a las normas que apliquen según los alcances y procedimientos, así como las solicitudes o ajustes que se determinen durante la ejecución de los trabajos, debidamente valorados y válidos. Control de calidad en compactaciones. Control de calidad en concretos, control de calidad en aceros, inspección de soldadura y las demás que se requieran.

**CONCEPTO No. 3.-** Control de calidad de materiales de los trabajos con personal especializado que garantice la correcta ejecución en base al proyecto correspondiente, incluye: seguimientos de procesos, equipo de laboratorio de control de calidad, informes parciales e informe final del proceso, ingeniero especializado auxiliares requeridos y lo necesario para llevar a cabo el control de calidad de los procesos constructivos de acuerdo a las normas que apliquen según los alcances y procedimientos, así como las solicitudes o ajustes que se determinen durante la ejecución de los trabajos debidamente valorados y validados. (control de calidad en compactación, control de calidad en pavimentos y las demás que se requieran).

**CONCEPTO No. 4.-** Control de calidad de materiales de los trabajos con personal especializado que garantice la correcta ejecución en base al proyecto correspondiente, incluye: seguimientos de procesos, equipo de laboratorio de control de calidad, informes parciales e informe final del proceso, ingeniero especializado auxiliares requeridos y lo necesario para llevar a cabo el control de calidad de los procesos constructivos de acuerdo a las normas que apliquen según los alcances y procedimientos, así como las solicitudes o ajustes que se determinen durante la ejecución de los trabajos debidamente valorados y validados. (Pruebas de hermeticidad y las demás que se requieran).

*[Firma manuscrita]*

IPSC/JA/OT/880a

Página 4 de 11

SIOP.JALISCO.GOB.MX



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

EXPEDIENTE: P.R.A.13/2017

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

V.- Continuando con el orden de la presente, se procede a valorar los medios de convicción que se allegaron al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, siendo por orden del expediente que nos ocupa, en primer lugar se enumeran las pruebas de la autoridad sustanciadora: -----

1. Contrato de Obra Pública número **SIOP-OSROP-08-CI-0033/15** al mismo se le otorga valor probatorio pleno, por estar expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, esto en apoyo a lo dispuesto por el numeral 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria por disposición expresa en el artículo 7 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.
2. Oficio **6146/DGVCO-DOD-RT/2017**, signado por la Contralor del Estado, documento que al ser expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, adquiere valor probatorio pleno, esto a la luz del artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria por disposición expresa en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----
3. Folio número **005/2017**, emitido por la Dirección de Área de Obra Directa, dependiente de la Contraloría del Estado de Jalisco, al mismo se le otorga valor probatorio pleno, por estar expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, esto en apoyo a lo dispuesto por el numeral 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria por disposición expresa en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

En ese orden de ideas, se procede a mencionar los documentos relativos a la defensa de la presunta infractora, que ofertó en su escrito de contestación, mismas que consistieron en: -----

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de la escritura notarial, con la que el administrador general único de la empresa presunta infractora, acredita su personalidad, cobra valor probatorio pleno a la luz de lo dispuesto por el numeral 329, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria por disposición expresa a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----
2. **COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE** de escrito de fecha 23 de mayo de 2016, dirigido al Arquitecto Mario Eduardo Ponce

EPSD/ACT/saba



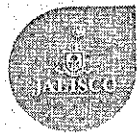
Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA  
EXPEDIENTE: P.R.A.13/2017  
ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Chacón, signado por el [REDACTED] en su carácter de Administrador General único de la empresa RICMAR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., a la misma se le otorga valor probatorio indiciario en virtud de ser copia fotostática simple y no estar administrada con otro medio de prueba.-----

3. **PRESUNCIONAL** en sus dos modalidades **LEGAL Y HUMANA** prueba que quedó debida y legalmente desahogada por su propia naturaleza, misma que valorada y analizada a la luz del artículo 387 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria como lo prevé el artículo 7 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, le rinde beneficio al oferente, ya que del bagaje probatorio y documentos que integran el expediente de marras, se ratifica la observación en la que incurrió, como más adelante se abordará.-----
4. Con la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias que integran la presente causa.-----

VI.- De lo ya apuntado a decir de la empresa Contratista RICMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en su escrito de contestación en lo que para el caso ocupa "...Improcedente deberá declarar esta Autoridad Administrativa el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, instaurado en contra de RICMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., toda vez que a mi representada no le reviste la característica de SERVIDOR PÚBLICO, en virtud de que la relación como CONTRATISTA, con el ente público, (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO); se deriva en base a un CONTRATO DE OBRA PÚBLICA a precio alzado, marcado con el número SIOP-SSO-08-CI-0033/2015, de ahí pues que la personalidad de SERVIDOR PÚBLICO, a que hace referencia LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, en su artículo 16 fracción V, se encuentra inexistente al derivarse la relación de RICMAR CONSTRUCCIONES S.A. de C.V., con el ente público mediante el contrato descrito, no pasa inadvertido analizar lo que establece el dispositivo legal transcrito, por la LEY EN COMENTO, que los nombramientos de los SERVIDORES PÚBLICOS, podrán ser fracción V, POR OBRA DETERMINADA, cuando se otorgue para realizar tareas temporales, directamente ligadas a una obra o función pública, y como ya se ha puntualizado, la relación entre el suscrito y el ente público se deriva de una relación CONTRACTUAL, de OBRA A PRECIO ALZADO, por lo que ante estas circunstancias, se pierde el carácter de SERVIDOR PÚBLICO, sujeto a un



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

procedimiento administrativo, como el que ahora nos ocupa. Lo que hace imposible que pueda estar sujeto a la Ley de RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, para de resultar procedente algunas de las sanciones a que hace referencia el artículo 61 de la Ley en comento se puedan aplicar a RICMAR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., de ahí pues que en la resolución que pronuncie el procedimiento administrativo que nos ocupa debe declararse la nulidad, del acto administrativo incoado en mi contra..."(Lo subrayado y resaltado, no es de origen).--

VII.- No pasa inadvertido para quien aquí resuelve, que la empresa contratista solicita se declare la nulidad relativa dentro del procedimiento que aquí se resuelve, misma que se declara improcedente esto en razón de que no funda ni motiva la petición planteada, ya que en dicha petición contenida en los incisos; a) la peticionante simplemente hace referencia al contrato de obra pública celebrado entre esta dependencia y su representada RICMAR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., en su inciso b) la peticionante manifiesta que en el acuerdo inicial del presente procedimiento "que dejó de establecerse por la autoridad administrativa la existencia respecto de la irregularidad alguna que haya detectado la Contraloría del Estado, en la documentación presentada por mi representada", al respecto es de hacer notar a la empresa RICMAR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., que en punto 4.- del acuerdo inicial textualmente dice:---

"4.- Mediante oficio 3869/DGVCO-DOD-RT/2017 de fecha 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, y como resultado de la revisión documental y física a la orden de verificación 303/2015 a los servicios denominados: "EJECUCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO INMUEBLE PARA HOSPITAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA, EN ZAPOPAN, JALISCO", la Contralora del Estado emite una notificación de observación administrativa por incumplimiento por parte del contratista en la siguiente normatividad específica aplicable:

- No presentó los Informes mensuales de actividades de control de calidad, como se indica en los términos de referencia.
- Para la recepción de los servicios de ejecución de control de calidad, la última estimación no se acompañó del informe final de cierre como se indica en los términos de referencia.
- No presentan el acta de entrega-recepción de la ejecución del control de calidad, misma que debe tener anexo al expediente completo.
- Las estimaciones fueron formuladas con una periodicidad mayor de un mes.

Incumpliendo a lo establecido en el 224 párrafo II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; por lo que se le otorga un plazo de 10 diez días hábiles para solventar las observaciones administrativas.



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA  
EXPEDIENTE: P.R.A.13/2017  
ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Además, de considerarlo procedente, la Contralora del Estado, solicita incoar procedimientos administrativos a los servidores públicos que propiciaron tal observación."

Por lo que a la contratista no le asiste la razón en lo manifestado en este inciso, al hacérsele plenamente de su conocimiento, de las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado:-----

En cuanto a lo vertido en su inciso c) la contratista señala que esta autoridad es omisa en señalar cuales fueron los informes y que tipo de documentación fue solicitada por la Contraloría del Estado, cuando en el punto 4.- que ha quedado descrito con antelación, se especifica de manera clara qué documentación e informes no presentó la contratista a la supervisión a fin de cumplir con los servicios para los que fue contratado, en ese orden de ideas, en lo relativo al inciso d) la contratista manifiesta que esta autoridad es omisa en señalar notificación alguna a la misma, para efecto de otorgar cumplimiento a lo solicitado por la Contraloría del Estado, por lo que se le hace la aclaración a la contratista que la auditoría fue practicada por el Órgano de Control Estatal a esta Dependencia que represento, conforme lo establecido por el artículo 229 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, que marca que los requerimientos serán al ente público y no así a las contratistas, y por otro lado es responsabilidad de los contratistas el comunicar el avance de la obra y aportar los informes correspondientes para el pago de las estimaciones sin necesidad de que medie requerimiento alguno, y por último el inciso e) en el cual la contratista señala que no le reviste el carácter de "Servidor Público", es de hacer el señalamiento que en ninguna parte del acuerdo inicial así como de las etapas del procedimiento, esta H. Autoridad le ha reconocido tal carácter a la contratista, tan es así que el presente procedimiento esta iniciado conforme la Ley de Obra Pública y no con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**VIII.-** Las excepciones interpuestas por la contratista respecto de la **Prescripción y Caducidad**, las mismas son **inoperantes** por no encontrarse previstas en la Ley aplicable a la materia, así también son inoperantes las de **Improcedencia del Procedimiento y de la Acción Puesta en Ejercicio y la de Oscuridad**, por lo expuesto en el considerando VII.-----

**IX.-** La contratista presunta infractora denominada **RICMAR CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, dentro del procedimiento que nos ocupa **no aportó las pruebas** tendientes a demostrar que no cometió los actos que se le imputan, en este caso los **informes sobre el control de calidad o pruebas idóneas que acrediten que si realizó los servicios para los que fue contratado.**-----

**X.-** Así las cosas, resulta evidente que existe responsabilidad por parte de la contratista denominada **RICMAR CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, por lo que es procedente el reintegro de la cantidad observada en el folio 05/2017 por **\$1'059,419.90 (un millón cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 90/100 moneda nacional)**, derivado

LPSP/JAOT/aab5





Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA  
EXPEDIENTE: P.R.A.13/2017  
ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

de la observación realizada por la Contraloría del Estado, por ende deberá realizar el reintegro de la cantidad señalada.-----

XI.- En razón de lo descrito es procedente imponer una sanción administrativa a la empresa contratista **RICMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, misma que será acorde a la gravedad e importancia de la falta cometida, en el que se analizará precisamente lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, para ello y en el orden preestablecido por la propia legislación, se señala:-----

1. La gravedad de la infracción; es **grave** si tomamos en cuenta que al hacer un cobro indebido de estimaciones, se incurrió en una de las infracciones del artículo 250 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----
2. Los daños y perjuicios producidos o que puedan producirse; el daño causado es la afectación al Erario.-----
3. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutiva de la infracción; se dice que la aquí infractora actuó de manera intencional, al cobrar los conceptos número 2, estimaciones 3, 4 y 5, concepto número 3 estimaciones 6, 7, 8 y 9 y el concepto 4 y no ejecutar el trabajo, cabe señalar también, que los encargados de ejecutar los trabajos materia del contrato de obra pública, son profesionales en la materia, por lo que tienen pleno conocimiento sobre como ejecutar el trabajo a realizar, así también sobre el cobro que deben presentar a esta Dependencia.-----
4. Y; Las condiciones del infractor; se describe a la empresa ejecutora, como económicamente solvente, con los conocimientos suficientes en la materia, esto a razón de que para pertenecer al padrón de contratistas de obra pública es necesario cubrir los requisitos a que se refieren los artículos 239 y 241 de la Ley de Obra Pública en el Estado de Jalisco.-----

XII.- Una vez analizado y valorado todo lo anterior, se arriba a la conclusión que la empresa contratista **RICMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, infringió en las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, por lo que se le sanciona con multa de **doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente a partir del 01 primero de febrero de 2017 de 2017 dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete misma que corresponde a la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 en moneda nacional) cantidad que multiplicada por 200 doscientas (veces en valor diario), nos da que la contratista aquí sancionada deberá cubrir un monto equivalente a **\$15,098.00** (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 en moneda nacional).-----

XIII.- Y tomando en cuenta que los pagos en exceso y las multas impuestas en los términos de los artículos 200 y 257 de la Ley de Obra

L'PSBJ/AOT/aada



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA  
EXPEDIENTE: P.R.A.13/2017  
ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Publica del Estado de Jalisco, constituyen un crédito fiscal, lo que para el caso acontece, es procedente turnar las actuaciones del presente procedimiento a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, ya que es dicha Secretaría la competente para tramitar el procedimiento de referencia por así establecerlo el artículo 14 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.-----

En consecuencia de lo ya mencionado, conforme a lo dispuesto por los artículos 46 y 50 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 5 fracción VIII, 7 fracción IV, 12 fracción V y 17 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2 fracciones I y III, 249 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y los diversos 3, 5 y 6 fracciones I, XIV y XXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco; el suscrito maestro **NETZAMUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA**, en mi carácter de Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, determina que es de resolverse; y se -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Toda vez que la empresa contratista **RICMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, incurrió en el acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 250, fracción VII, del citado ordenamiento legal, al haber cobrado volúmenes que no fueron ejecutados observados mediante folio **05/2017**, en el cual se detallan las diferencias volumétricas y los pagos en exceso, ratificándose en las estimaciones 3, 4 y 5 en el concepto número 2, estimaciones número 6, 7, 8 y 9 en el concepto 3 y concepto 4, es procedente el reintegro por la cantidad de **\$1'059,419.90 (un millón cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 90/100 moneda nacional)**, por concepto de trabajo pagado y no ejecutado, misma que deberá ser reintegrada en un plazo no mayor de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta la notificación del presente, con fundamento en el artículo 66, del Código Fiscal del Estado de Jalisco, realizando dicho pago ante la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.-----

**SEGUNDO.-** Se hace acreedora a la sanción administrativa consistente en multa de 200 doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que considerando que a la fecha su valor es de **\$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**, la multa asciende a la cantidad de **\$15,098.00 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA  
EXPEDIENTE: P.R.A.18/2017  
ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

249, 251, fracción III y 256, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, misma que deberá ser cubierta en un plazo no mayor de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente, con fundamento en el artículo 66, del Código Fiscal del Estado de Jalisco, realizando dicho pago ante la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Para el caso de que la empresa contratista **RICMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, no cumpla con los pagos correspondientes, se ordena turnar las actuaciones del presente procedimiento, a la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, en virtud de que dicho adeudo constituye un crédito fiscal, esto conforme a los artículos 200 y 257, de la Ley de Obra Pública en el Estado de Jalisco, ya que, es dicha Secretaría la competente para tramitar el procedimiento correspondiente, por así establecerlo el artículo 14 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a la empresa **RICMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución puede ser impugnada por cualquiera de los medios que establece el artículo 258 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

**Notifíquese personalmente a la contratista y por oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco y a las áreas de esta Secretaría que se encuentren involucradas.**

Así lo resolvió y firmó el suscrito, en mi carácter de Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.

**MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.
AREA: Dirección General Jurídica
Clasificación de Información: confidencial.
Confidencial: Del presente Instrumento público se eliminan nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.
Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.
Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez